

Artículo 4. La señora Santos Santos Basora, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Santa Santos Basora.**

Artículo 5. La señora Bartolina D'Oleo Montero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elis Jasmin D' Oleo Montero.**

Artículo 6. La señora Asención Ramona Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Asención Rodríguez.**

Artículo 7. La señora Celina García García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **María Eusebia García García.**

Artículo 8. La señora Augusta Francisco Cruz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Jackeline Francisco Cruz.**

Artículo 9. El señor Santana Tejeda Guerrero, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Alexander Alberto Tejeda Guerrero.**

Artículo 10. El señor Roselio Mendoza Castillo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Sandy Mendoza Castillo.**

Artículo 11. La señora Michael Pérez Hernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Michelle Perez Hernández.**

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 446-14 que declara de utilidad e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 155 del D.C. No. 14/2 (origen), municipio Santa Cruz, Barahona, para ser destinada a la construcción de la Subestación Eléctrica a 138-69KV Cruce de Cabral-Barahona, municipio Santa Cruz, Barahona. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 446-14

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una Subestación Eléctrica a 138-69 KV Cruce de Cabral-Barahona, la cual será construida en el Cruce de Cabral, municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que dicho Proyecto tiene como finalidad principal, mejorar el transporte y la distribución de la energía eléctrica para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción de infraestructuras de transmisión eléctricas que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica;

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado de la indicada subestación, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno de veinte mil setecientos diecinueve punto treinta y siete (20,719.37) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.155, del Distrito Catastral No. 14/2da. (origen), Cruce de Cabral, municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, propiedad de particulares;

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, la cual protege el derecho de propiedad, en su Artículo 51;

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado;

VISTA: La Ley No.1832, del 3 de noviembre del 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales;

VISTA: La Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares;

VISTA: La Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones;

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano de una porción de terreno de veinte mil setecientos diecinueve punto treinta y siete (20,719.37) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.155, del Distrito Catastral No. 14/2da. (origen), municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, para ser destinada a la construcción de la Subestación Eléctrica a 138-69 KV Cruce de Cabral-Barahona, situada en el Cruce de Cabral, municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, República Dominicana. Las coordenadas georreferenciales de la indicada subestación eléctrica se describen a continuación:

Subestación 138/69KV Cruce de Cabral-Barahona Coordenadas UTM WG84		
EST.	X	Y
1	274409.66	2017581.76
2	274406.29	2017591.08
3	274402.62	2017602.65
4	274393.38	2017630.76
5	274380.11	2017677.61
6	274374.59	2017701.54
7	274374.44	2017702.57
8	274376.03	2017704.09
9	274443.10	2017767.77
10	274467.48	2017797.93
11	274469.11	2017794.37
12	274520.00	2017682.97
13	274535.47	2017642.05
14	274538.59	2017620.33

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, en caso de ser necesario, a los fines de la rehabilitación y el posterior mantenimiento de las áreas conexas de la subestación.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y que se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por parte del Estado dominicano, el Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá solicitar al Director General de Bienes Nacionales la expropiación de los mismos, mediante la realización de todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1, con la finalidad de que se puedan iniciar, sin demora, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agregó el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 2, del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicados la subestación y los equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 27 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y en representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Bienes Nacionales, al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); año 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 447-14 que instituye el Premio Internacional Pedro Henríquez Ureña, para la productividad literaria, crítica y la creación de pensamiento en la obra de toda una vida, el cual será concedido por el Ministerio de Cultura de la República. Deroga el Dec. No. 93-13. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 447-14

CONSIDERANDO: Que el Artículo 35 de la Ley 41-00 que rige el Ministerio de Cultura que: "El Estado, a través del Ministerio de Estado de Cultura, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elemento de diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial de las capacidades del ser humano".

CONSIDERANDO: Que Pedro Henríquez Ureña (Santo Domingo, 1884-Buenos Aires, 1946) constituye la más alta cumbre de la crítica literaria iberoamericana en la primera mitad del siglo XX y que aun sirve de parangón e inspiración para una pléyade de creadores y pensadores provenientes de América Latina y España.

CONSIDERANDO: Que la obra de Pedro Henríquez Ureña abarca la filología, la literatura, la crítica y el magisterio, habiendo sido maestro de generaciones de creadores importantes en las letras, tales como Alfonzo Reyes, Ernesto Sabato y Jorge Luis Borges.

CONSIDERANDO: Que es deber de Estado, la sociedad dominicana y el país cultural en general, reconocer la obra de Pedro Henríquez Ureña y contribuir a su difusión y lectura entre los pueblos de Iberoamérica.

CONSIDERANDO: Que al premiar una figura destacada de las letras iberoamericanas, el pueblo dominicano, a través del Ministerio de Cultura de la República Dominicana y el Premio Internacional Pedro Henríquez Ureña, reconoce su pertenencia a la comunidad de pueblos hispanohablantes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente: